

**ACTA
DÉCIMA SESION ORDINARIA
COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
DE COMPETENCIAS LABORALES**

4 DE MAYO DE 2010

En Santiago, a 4 de mayo de 2010, ante su secretaria ejecutiva y ministro de fe, Ximena Concha Bañados, se celebró la décima sesión ordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, cuyas partes principales se reducen a continuación:

PARTICIPANTES.

Concurrieron a esta décima sesión las siguientes personas: En representación de las Organizaciones de Empleadores, Sr. Arturo Lyon Parot, quien la presidió; y Sr. Bernardo Echeverría Vial; en representación de las Organizaciones de Trabajadores, Sr. Roberto Morales Farías y Sr. Roberto Godoy Fuentes; en representación del Ministerio de Educación, la señora Alejandra Villarzú Gallo; y en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Sra. Alicia Díaz Nilo.

No asistieron a esta sesión los señores Víctor Ulloa Zambrano, Andrés Ovalle Letelier y el representante del Ministerio de Economía, por encontrarse el cargo vacante.

Actuó como secretaria de actas doña Hortensia Cereceda Pinto, abogado de la Secretaría Ejecutiva de ChileValora.

TABLA:

1. Aprobación acta Novena Sesión Ordinaria;
2. Continuación Reflexión Estratégica sobre Sistema de Acreditación de CECCL;
3. Propuesta de Acreditación de CECCL (primera parte);
4. Varios.

DISCUSIÓN Y ACUERDOS.

En el primer punto de la tabla, el acta de la novena sesión ordinaria se aprueba sin modificaciones.

En el segundo punto de la tabla, la secretaria ejecutiva explica que ha sido invitado a esta sesión el abogado Luis Cordero Vega, quien fue contratado por ChileValora para elaborar un informe en derecho sobre la naturaleza jurídica de la Comisión y a quien se le ha solicitado referirse, en particular, al régimen de inhabilidades que afecta la acreditación de Centros. De este modo, con su exposición, se pretende cerrar el análisis del marco normativo que se inició en la tercera sesión extraordinaria y continuar con la reflexión estratégica sobre este tema.

El señor Cordero comienza su exposición señalando que el objetivo de esta parte del estudio en derecho es pronunciarse respecto a si las instituciones de capacitación reguladas por la ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y aquellas reguladas por la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, pueden ser acreditadas como Centros. Lo anterior se hace necesario por una aparente antinomia en el artículo 17 de la ley N° 20.267, pues en su inciso primero admitiría la posibilidad, con la prohibición de certificar a sus propios egresados, pero en su inciso segundo, la prohibiría, al impedirles constituir directa o indirectamente un CECCL.

Señala que la idea original del Ejecutivo era evitar la integración vertical entre las funciones de formación y certificación, desarrollando un marco autónomo para la evaluación y certificación de competencias, lo que se reflejaba en una norma de inhabilitación absoluta para este tipo de instituciones, con un severo régimen de restricciones. En la Cámara de Diputados el proyecto se aprobó sin modificaciones, pero en el Senado se generó una larga discusión. La principal crítica al proyecto aprobado originalmente era que restringía excesivamente el acceso al mercado de la certificación, lo que podía derivar en que, por ejemplo, el Sistema no pudiera ser implementado en regiones por una limitada oferta y, en segundo lugar, excluía a instituciones “de prestigio” como las Universidades. En ese contexto, los senadores Allamand y Longueira presentaron una indicación que buscaba transformar un régimen de inhabilitación o restricción absoluta de acceso, en un régimen de incompatibilidad relativa, es decir, que permitiera acceder al Sistema en cuanto no existieran conflictos de interés, lo que se entendía como la certificación de los propios egresados. La propuesta de los senadores triunfa, pero el Ejecutivo logra que se mantengan los incisos 2° a 4° de la norma original. Y es ahí donde surge el problema de interpretación, ya que esos incisos estaban asociados a la redacción original del proyecto, que prohibía en forma absoluta el acceso de estas entidades al mercado de la certificación. Por ello, la interpretación correcta del artículo 17 debe realizarse en el contexto del inciso primero, esto es, que las instituciones de capacitación y formación profesional pueden participar del régimen, pero con la limitación de no certificar a sus propios egresados. Luego, los incisos segundo y tercero establecen un sistema de restricciones que apunta a evitar la “elusión” de este marco regulatorio, estableciendo la prohibición de asociarse con algún ente relacionado a objeto de certificar a los propios egresados. En el mismo sentido, el inciso cuarto establece un régimen de prohibición para los evaluadores.

Entonces, concluye el señor Cordero, en principio no habría entidades excluidas de la posibilidad de constituirse como Centros. Sin embargo, explica que hay casos discutibles. En primer lugar, los OTIC no podrían constituirse como Centros, por su naturaleza de órganos intermediadores y porque la ley 20.267 les define un rol acotado. Por otro lado, si bien se concluyó que los OTEC pueden ser acreditados como Centros, esto no sería aplicable para aquellos de giro único, pues de otra manera se generaría una pérdida de consistencia entre la obligación que define el artículo 12 del Estatuto de Capacitación y Empleo de tener como objeto social único la capacitación, y la exigencia que establece el artículo 19 de la ley 20.267 de acreditar que los servicios de evaluación y certificación forman parte de los objetivos contemplados en sus estatutos.

Respecto a si una asociación gremial, que ya tiene un OTEC, puede constituirse como Centro, la respuesta es sí, pero con las limitaciones del art. 17, es decir las restricciones de no certificar a los egresados de instituciones de formación de sus grupos relacionados. Es importante tener presente que la ley utiliza la referencia a la Ley de Mercado de Valores, no en función de la naturaleza jurídica de las instituciones, sino de los vínculos

descritos en sus artículos 96 a 100. De este modo, un organismo sin fines de lucro queda igualmente regido por las limitaciones contenidas en dicha Ley.

Explica que esto tenía mucho sentido cuando se utilizaba un sistema de inhabilidad, pero cuando es reemplazado por un sistema de incompatibilidad, se debe colocar más atención en la fiscalización, cuidándose de no generar mecanismos de certificación cruzada, pues lo que puede ocurrir es que se desincentiven los interesados en el mercado, o bien, se incentiven estrategias de colusión.

Sugiere que la Comisión tome resguardo principalmente en materia reglamentaria y, en segundo lugar, en el ejercicio de determinadas atribuciones: por un lado, los procedimientos de acreditación, tanto en la definición de las condiciones o criterios de acreditación, como en el desarrollo adecuado de unidades de competencias laborales; y por otro, las potestades de fiscalización. Lo anterior sólo puede hacerse por medio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, además de cumplir con todos los procedimientos que el artículo 39 de la ley N° 20.267 establece para el ejercicio de dicha potestad. Explica que, a su vez, dicha potestad tiene restricciones, como lo son el que no se puede alterar la naturaleza de la normativa, restringir su ámbito de aplicación o ampliarlo a restricciones adicionales. La experiencia demuestra que, cuando ello sucede, Contraloría General de la República suele tener observaciones e impide que, por la vía reglamentaria, se realice una interpretación más restrictiva que la contemplada en la propia Ley.

Se abre un espacio para consultas.

El señor Arturo Lyon pregunta si organizaciones como la Cámara Chilena de la Construcción, que tienen OTIC, OTEC, o casas certificadoras de calidad ISO, podrían constituir un Centro, que funcionaría de manera autónoma, aunque esté bajo el alero de un gremio.

El señor Cordero explica que el problema es determinar cómo se interpretan las normas relativas a empresas relacionadas, pues el art. 17 de la ley 20.267 y la ley de Mercado de Valores no consideran la naturaleza de la persona jurídica, sino que los vínculos existentes. Si hay relación, existe limitación y dicho Centro no podrá certificar a los egresados de las entidades relacionadas.

El señor Roberto Morales consulta si una persona que ha realizado un curso con un OTEC, que no conduce a ningún título formal, tiene la calidad de egresado de esa OTEC.

El señor Cordero señala que, en su opinión, la Comisión tiene un espacio para proponer que el término "egresado" sea aplicable a ciertas instituciones. La historia de la ley deja claro que se estaba pensando en los egresados de centros de educación formal.

La señora Cereceda explica que han estado siendo informados por SENCE, con respecto a la modificación que debe hacerse al reglamento del D.S. 98 con ocasión de la dictación de la ley de Competencias Laborales, que se ha definido al egresado no solamente como la persona que proviene de un curso de educación formal, sino que como todas las personas que hayan realizado cualquier instancia de capacitación en los organismos de capacitación, lo que no fue compartido por la Comisión y se hizo presente.

En ese contexto, la secretaria ejecutiva pregunta si es posible acotar, por vía reglamentaria, el concepto de egresado a un número de años o a un ámbito determinado.

El señor Cordero señala que es posible definir al “egresado”, pero con el riesgo de que la Contraloría estime que se está acotando precisamente para reducir el ámbito de aplicación de las incompatibilidades. Recomienda definir la denominación “egresado” pero sin señalar un plazo, sino que atendiendo principalmente a la dimensión material, pues limitarlo a un plazo sería incompatible con la denominación estricta.

Siguiendo con las consultas, don Arturo Lyon explica que ASIMET tiene la administración del Liceo Técnico-Profesional Chileno-Alemán, pero pertenece al Estado de Chile. ASIMET ha creado toda la infraestructura para capacitar a los alumnos en una serie de especialidades. Si ASIMET fuera un centro de evaluación y certificación, ¿podría evaluar a un alumno que egresó de ese Liceo?

El señor Cordero responde que si no cabe dentro de los artículos 93 al 100 de la Ley de Mercado de Valores, no habría impedimento. Para que se apliquen las restricciones del artículo 17, debe darse un supuesto central, que se esté hablando de instituciones relacionadas que sean certificadoras, de otro modo, no cabe dentro de la hipótesis. Agrega que en general, la ley de mercado de valores impide que pueda usarse la pantalla de la personalidad jurídica para eludir conflictos de interés.

Ante la consulta relativa a las incompatibilidades establecidas para el ejercicio del rol de evaluador del sistema, el señor Cordero explica que el art. 15 inc. 4º de la ley 20.267, al hacer referencia a quienes no pueden ejercer como relatores, provoca problemas porque su incorporación se entiende en el contexto de la prohibición de integración vertical que existía en el proyecto original. De la manera en que está redactado hoy, opina que el concepto debe ser asociado a cursos SENCE, porque de lo contrario el efecto expansivo de la norma es demasiado alto.

La secretaria ejecutiva manifiesta su preocupación en cuanto a la posibilidad de fiscalizar quiénes efectivamente han sido relatores en cursos SENCE. Señala que hasta el año 2006 ese organismo tenía un registro, pero que luego se hizo imposible mantenerlo, por lo que ahora la única posibilidad es solicitar, caso a caso, una declaración jurada del evaluador en que señale que no ha sido relator ni tiene posibilidad de serlo, lo que requiere una gran capacidad de fiscalización, que la Comisión no tiene y es difícil de aplicar.

El señor Cordero señala que desde el punto de vista teórico, las normas estrictas ex-ante son mucho más baratas de controlar que el caso a caso, pues estas últimas requieren demasiada fiscalización. Por lo anterior, para el último caso existen tres alternativas: primero, contar con buenos sistemas de información que permitan generar métodos preventivos de control de riesgos de incumplimiento, pero para eso se requiere hacer una gran inversión en datos; la segunda es ocupar mercado privado para fiscalizar, es decir, certificadoras de cumplimiento de terceros. El problema es que esto deriva en mucha burocracia, pues habría un “certificador del certificador”. Y la tercera alternativa es ser muy estrictos al señalar los requisitos para otorgar la calidad de certificador. Además, si se pueden estandarizar de alguna manera los procesos de certificación, se reduce la discrecionalidad de la autoridad.

El señor Roberto Godoy plantea que las normas sirven a un propósito, hay una discusión respecto a si es bueno o no el que esté separado el negocio de la capacitación del de la certificación. Si uno cree que dicha separación es buena y sana, habrá que restringir todo lo posible dentro de la potestad reglamentaria, para que estos negocios no se compartan. Por el contrario, si a uno le parece que son compatibles, habrá que tener una normativa, dentro de la restricción legal, lo más flexible posible, para ingresar a aquellos que están en el negocio de la capacitación al de la certificación. En su opinión, es sano que los dos negocios estén separados y considera más sano aún, que aquellos que capacitan no sean los que certifican. En ese contexto, consulta si los IP, los CFT y las Municipalidades, que tienen el giro definido por sus propias leyes orgánicas, podrían ser certificadores.

El señor Cordero responde que sí es posible, porque las mismas leyes, reconociendo los giros únicos en sus marcos regulatorios específicos, son las que amplían la posibilidad. La norma que amplía la competencia es la regla del artículo 12 de la LECE. Es como tener, en distintas leyes abiertas, competencias separadas.

La secretaria ejecutiva explica que en el caso de los gremios, al establecer esta inhabilidad se genera el problema de que no pueden certificar a las personas capacitadas por sus OTEC, no obstante ser ellos los mejores conocedores del rubro. Destaca que en la experiencia internacional los gremios cumplen un importante papel como certificadores, porque de esa forma se garantiza el reconocimiento sectorial del certificado, nadie puede cuestionarlo porque el gremio es el conocedor de ese sector. Por tanto, es válido preguntarse qué impactos se generan en la implementación del Sistema al poner esta inhabilidad. Se va a provocar que los gremios deban enviar a las personas capacitadas en su sector a certificarse fuera de él o llegar a un acuerdo con una entidad privada para que se transforme en certificador de los trabajadores de sus empresas asociadas.

El señor Cordero opina que ésta es una discusión que surge porque, cuando se incluye la formación en el negocio de la certificación, lo que hace la ley es permitir al formador certificar, pero dentro del mercado de la certificación, tiene que optar. Si se aplica estrictamente, al mezclar formación con certificación, lo que se generó finalmente fue un derecho a opción. Por ello, lo clave es dilucidar, en el mundo del gobierno corporativo, las relaciones. Eso es lo que habría que mirar con más detalle. Si se dan las hipótesis de gobierno corporativo que tienen asociadas el supuesto de la Ley de Mercado de Valores, habría que discriminar.

Finaliza la exposición del señor Cordero.

La señora Alejandra Villarzá señala que la distinción entre capacitación/certificación no es sólo legal, sino que también es un tema de financiamiento. Si se está usando la franquicia tributaria tanto para formar como para certificar, también se están dando opciones respecto a cómo gastar esos recursos.

Por su parte, el señor Roberto Godoy pregunta a la secretaria ejecutiva si se ha hecho algún estudio de mercado respecto a instituciones interesadas en ser Centros. Cree que ello es importante atendido que los operadores de capacitación, salvo excepciones, se encuentran bastante desprestigiados y, por ende, cuando se discute respecto a la posibilidad de incluirlos en este mercado, no se sabe si son precisamente los mejores operadores que se quisiera tener. Pregunta qué pasa con entidades que realizan procesos de certificación, que serían probablemente las primeras instituciones que sería deseable que participen del Sistema. Cree que grandes entidades de formación, como

INACAP, no estarían interesados en este mercado, por un tema de costos principalmente, pues entre formar profesionales y técnicos y dedicarse a certificar, elegirá formar a sus profesionales y técnicos.

La secretaria ejecutiva señala que no se ha realizado un estudio de mercado, pero sí se ha recibido la manifestación de interés de Universidades regionales, consultoras ISO que quieren ampliar giro, asociaciones gremiales e instituciones de formación como INACAP. En este último caso, esta entidad ha transmitido el juicio previo de que con esta ley no podrían entrar al negocio, más que por la prohibición de certificar a sus egresados, por las restricciones que podrían afectar a sus docentes para ejercer como evaluadores, pues se dejaría fuera a la gente con la que ellos trabajan normalmente, para tener que certificar con personas externas a la institución. Por ello, insiste en que debe buscarse la manera de preservar el espíritu de la ley, separando las funciones, pero evitando situaciones absurdas en que buenas instituciones que puedan prestigiar el Sistema queden fuera o, en la práctica, no puedan certificar.

Cerrada la discusión sobre el marco normativo y régimen de inhabilidades, y siempre dentro del segundo punto de la tabla, la secretaria ejecutiva inicia la presentación de una propuesta de sistema de acreditación de centros, señalando que la ley plantea otros aspectos importantes a considerar, que son los *Principios, Requisitos y Atributos*.

Los principios se reconocen expresamente en el artículo 3 del reglamento y son: Voluntariedad, Imparcialidad, Orientación a la demanda, Libre Competencia e Irrestringido apego a los criterios y metodologías sancionados por la Comisión.

Respecto a los requisitos, la ley en su artículo 19 establece cinco requisitos específicos, además de los criterios que defina la Comisión para garantizar la idoneidad, imparcialidad y competencia de los Centros. En el mismo artículo, se exige que los centros cuenten con procesos operacionales que aseguren la transparencia e imparcialidad. De este modo, se entrega a la Comisión definir qué entiende por cada uno de los conceptos señalados.

En relación al primer atributo de **Idoneidad**, se presenta la siguiente propuesta:

Se propone definir la idoneidad como “la capacidad que presenta la entidad para desempeñarse adecuadamente, en términos de su experiencia, capacidad institucional, infraestructura, solvencia, factibilidad económica, conocimiento y respaldo del sector productivo en el que actuará.”

Lo anterior plantea tres aspectos de los cuales debe preocuparse la Comisión:

- Alcance de la acreditación (ámbito de aplicación);
- Exigencia de estudios de demanda o factibilidad técnica;
- Contar con el respaldo del sector productivo en que se actuará.

Respecto del *alcance de la acreditación*, se propone asociarla al nivel de subsector o área de la actividad económica, con el objeto de asegurar una cobertura total de las unidades de competencia laboral y los perfiles ocupacionales integrados dentro de cada subsector, evitando que el mercado se divida innecesariamente o queden perfiles aislados sin oferta de certificación. Lo anterior no impide que algún Centro pueda acreditar para más de un subsector dentro del mismo sector o de uno distinto.

Para un mejor entendimiento del alcance, se presenta a los comisionados un cuadro con estadísticas de los sectores productivos participantes en la fase demostrativa, dividido en sectores productivos, subsectores o área de actividad económica, perfiles y UCL.

El señor Roberto Godoy pregunta si existe un catálogo oficial o técnico que señale cuáles son los otros subsectores que existen en la economía, para contrastar el catálogo nuestro.

La secretaria ejecutiva explica que la Comisión deberá definir un clasificador ocupacional, que será necesario construir, probablemente en diálogo con el Ministerio de Economía, y que permita ir reordenando el catálogo actual y futuro de manera que esté más alineado con la estructura productiva del país. Por ahora deberá trabajarse y la acreditación tendrá que cubrir, el catálogo que existe.

El señor Godoy opina que no existe información suficiente para saber si lo que existe es bueno o no. Es claro que algunos sectores económicos no aparecen en este catálogo y puede darse el caso de que alguien quiera certificarse y por no encontrarse en alguna de las sub-categorías actuales, no pueda hacerlo, lo que sería inaceptable.

La secretaria ejecutiva explica que este catálogo fue construido por la Fundación Chile, en el marco del Programa ChileCalifica, en diálogo con los sectores productivos. Sin duda va a existir una propuesta de clasificador ocupacional y va a ser necesario definir cómo se completa el actual, pero éste es el catálogo que permite poner en marcha el Sistema para cubrir las UCL que existen.

El señor Morales consulta si por la vía de los subsectores se cubre todo el catálogo. La secretaria ejecutiva responde que al acreditar por subsector, se obliga al Centro a cubrir todos los perfiles asociados a él y sus UCL respectivas, y se impide que la acreditación sea por UCL o por perfiles aislados.

El señor Roberto Godoy consulta por las competencias transversales existentes en algunos sectores económicos. La secretaria ejecutiva responde que, en este catálogo, éstas se encuentran asociadas a alguna competencia funcional, es decir, en el catálogo actual nadie puede certificarse sólo en competencias transversales. Cree que en el futuro podría existir un certificador que se especialice en competencias transversales. Eso sí, señala que existe el problema de determinar qué sector sería el indicado para certificar las competencias transversales.

La señora Alicia Díaz pregunta si la propuesta de acreditar a los Centros por subsector no limita el tema de las competencias transversales, porque actualmente no hay un subsector que las abarque y por lo tanto no deja abierta la posibilidad. La secretaria ejecutiva responde que, en régimen, podría crearse un subsector “transversal”.

Sometido a decisión, se acuerda por unanimidad definir como alcance de la acreditación de centros al subsector o área de la actividad económica.

La secretaria ejecutiva continúa su presentación señalando que el segundo tema que tiene que ver con la idoneidad, es la exigencia de presentar un *estudio de demanda o factibilidad técnica* que permita asegurar ex – ante que el Centro tiene un nicho de mercado que asegure la viabilidad de sus operaciones, al menos durante el plazo que dura la acreditación (tres años).

Se aprueba.

El último elemento a considerar dentro de la idoneidad es el *respaldo sectorial*. La secretaria ejecutiva explica que se estima necesario definir el nivel de respaldo sectorial que el Centro deberá demostrar para acreditarse, que permita garantizar:

- Demanda por certificación;
- Máxima cobertura del catálogo vigente;
- Acceso a Infraestructura; y
- Fe pública del certificado al interior de cada sector.

Señala que en el análisis comparado, ha sido posible constatar que en la mayoría de los países se le exige al Centro que quiere certificar el contar con respaldo sectorial, pues de otra manera el certificado entregado no tiene valor para el trabajador que se certifica. Con el respaldo del sector productivo se garantiza la demanda de certificación del sector.

El señor Roberto Morales pregunta si el respaldo de un sector estaría dado por la asociación gremial respectiva.

La Secretaria Ejecutiva señala que aquí hay dos cosas: la primera es estar o no de acuerdo con el principio; la segunda es cómo lo acredito. La idea es determinar cómo se da fe pública de la certificación entregada por ese Centro y eso, de manera global, lo hace la Comisión, pero además se podría requerir de la aprobación del sector, por lo que la idea sería establecer un mecanismo que permita evaluar ese respaldo, lo que puede hacerse mediante un documento, a través de una carta, etc.

El señor Arturo Lyon dice que el que valida no necesariamente debe ser un gremio empresarial, pues el mercado tiene entidades reconocidas a nivel nacional, como por ejemplo DICTUC, IDIEM.

Los señores Godoy y Morales manifiestan su desacuerdo, señalando que en Chile el respaldo del sector productivo es una sola cosa, los gremios empresariales, y eso no les parece por el poder de veto que adquirirían.

El señor Echeverría opina que no necesariamente, pues podría irse a dos extremos, como por ejemplo a una empresa grande como CODELCO, que podría fijar sus propios estándares de definición.

El señor Godoy señala que lo que corresponde es construir un proceso de acreditación, en que quien haga el trabajo de determinar si los Centros están o no en condiciones de emitir certificados válidos en el mercado sea la propia Comisión, no justifica entregar esa competencia a los terceros.

La secretaria ejecutiva explica las diversas maneras en que otros países comprueban la idoneidad, señalando que particularmente en el caso de México y Brasil se debe contar con la legitimación del sector en el cual puede ejercer.

La señora Alejandra Villarzú cree que lo que debe definirse es el valor que se le quiere atribuir al certificado, más que el prestigio que habilite para trabajar en un sector productivo.

El señor Roberto Morales cree que aquí hay dos cosas que se mezclan. Lo primero son los filtros de entrada: se tiene o no se tiene el apoyo. Lo segundo es si el Estado o la sociedad valora o no el certificado. Señala que en términos de filtros de entrada, la idoneidad es importante, pero el cómo se construye o materializa es complicado. Cree que en términos del certificado, éste debería valer no tanto por la entidad certificadora, porque si tiene valor solamente por el prestigio de quien lo entrega, van a existir certificados de primera y de segunda categoría. El valor al certificado debe estar dado por la Comisión y no por la entidad certificadora.

La secretaria ejecutiva señala que el valor del certificado radica en el valor que el sector productivo le otorgue, es un principio del Sistema, pero el problema es cómo se garantiza eso.

El señor Godoy consulta en base a qué se le da valor actualmente a una certificación en el mundo empresarial. El señor Lyon responde que el certificador tiene que tener algún currículum y en ese sentido los Centros van a tener que contar con algún grado de validación por parte de los organismos sectoriales.

El señor Morales responde que la respuesta se puede dar en el marco de lo que fue la experiencia demostrativa. En ese contexto, ChileValora no existía, por lo que todo se dejaba a los gremios, si algo tenía valor era porque éstos entregaban la certificación. Hoy el ente mayor es otro, por lo cual la certificadora tiene que cumplir un rol desde el punto de vista de seguir el procedimiento, ser riguroso en la calidad, etc., pero no puede dejarse que el valor del certificado esté dado por ese ente certificador porque eso es muy riesgoso para el Sistema. Debe velarse porque cualquier Centro acreditado por ChileValora haya aprobado absoluta y rigurosamente todos los procedimientos, de modo que, independientemente de dónde venga el certificado, éste tenga el mismo valor.

El señor Godoy opina que el matiz está en si la valoración del sector productivo, va antes o después. Cree que colocarlo como un requisito de entrada es poner a un tercero en una posición de dominio respecto de un proceso. El rol de la autoridad es evitar eso y hacer fe pública de que todos aquellos organismos que cumplan con los requisitos para ser ente certificador, lo puedan ser efectivamente.

El señor Echeverría piensa que es evidente que el valor del certificado va a estar dado por el sello de ChileValora, pero que, en segundo término, va a estar el ente certificador. Cree que una forma de garantizar el valor de mercado es que en la elaboración de la pauta de evaluación para cada subsector, intervenga el organismo sectorial correspondiente.

La secretaria ejecutiva estima que eso es muy difícil de implementar, porque la Comisión va a acreditar Centros antes de constituir organismos sectoriales, pues esto requeriría tener organismos sectoriales constituidos por lo menos para todo el catálogo actual. En el futuro se podrían establecer algunos vínculos entre el organismo sectorial y el ente acreditador, pero hoy en día es materialmente imposible. Por eso se había pensado en buscar algún mecanismo que le otorgara a ChileValora la certeza al momento de acreditar un Centro de que no solamente se han chequeado todas las condiciones evidentes y objetivas de calidad, sino que además se cuenta con un elemento que permita asegurar que ese Centro puesto en operación, iba a contar con el respaldo de los sectores para los cuales quería transformarse en certificador y no arriesgarse a que entren al mercado instituciones sin reconocimiento. Todo el tema de calidad debe ser verificado por la

Comisión, pero el tema sectorial no lo puede garantizar, pues no es un especialista sectorial.

El señor Godoy cree que no debe delegarse una potestad pública en un privado, especialmente por el poder de veto, pues si se va a delegar, la existencia de la Comisión carece de sentido, pues la potestad que tiene es precisamente la de autorizar la acreditación. Es importante determinar cómo evitar que alguien no pueda ingresar al Sistema porque las asociaciones gremiales grandes le impiden el ingreso.

La señora Alejandra Villarzú cree que es importante seguir discutiendo este tema porque es especialmente sensible, sobre todo luego de escuchar la presentación del abogado externo. Ya existe un problema con lo de las inhabilidades e incompatibilidades y, por lo tanto, la reflexión sobre el juicio de validez del Sistema, para el trabajador que se va a certificar y espera mejorar su productividad, es fundamental.

Dado que existen muchos temas pendientes en la tabla, se acuerda que la próxima sesión que se convoca como extraordinaria para el día 18 de mayo, tenga una duración extendida, iniciándose a las 13:30 horas.

Antes de finalizar y como un punto Varios, el Presidente de la Comisión informa que, a través de ASIMET, fue invitado a Asturias, al foro del Metal y que él manifestó que le gustaría asistir no como empresa sino en representación de ChileValora, cuestión que se materializó a través de una carta enviada en su calidad de presidente de ChileValora. Cuenta que Asturias, a través de la Fundación Metal más otros institutos tecnológicos, realiza actividades muy interesantes en el ámbito de formación de personas y que su intención es poder recoger esa experiencia. Se informará oportunamente.

Terminada la discusión de todos los temas en los términos señalados, se da término a la décima sesión ordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Doy fe. Ximena Concha Bañados.

Suscriben la presente acta, en señal de aceptación:


ARTURO LYON PAROT


BERNARDO ECHEVERRÍA VIAL


ROBERTO MORALES FARIÁS


ROBERTO GODOY FUENTES


ALICIA DÍAZ NIÑO


ALEJANDRA VILLARZÚ GALLO



Ximena Concha Bañados

XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Ministro de Fe